

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 015-2011-GRL-CR

Belén, 11 de noviembre de 2011.

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto;

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha once de noviembre del año 2011, luego de una minuciosa revisión, análisis y evaluación de la documentación y antecedentes y, contando con los informes técnicos y legales favorables, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

El Consejo Regional de Loreto, de conformidad con lo previsto; en el art. 197º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización; Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley Nº 27902 y demás normas complementarias;

Que, la Ley Nº 27965 – Ley que crea el Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, la misma que en su artículo 1º establece: “Constitúyase el Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, como una instancia de debate democrático y propuesta para la determinación de lineamientos de política para el desarrollo de la actividad agropecuaria y agroindustrial a nivel nacional, constituido por representantes del Poder Ejecutivo vinculados al que hacer agrario, representantes de los productores agrarios, y organizaciones representativos del agro nacional”;

Que, la Ley Nº 27965 – Ley que crea el Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, señala en su artículo 3º que: “por decisión del Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario, se crearán los Consejos Regionales de Concertación para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario en los que estarán representados los productores agrarios organizados y/o las comunidades campesinas y nativas”;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2003-AG, se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, el cual se crea como instancia de debate democrático, se inspira en el principio de interés nacional, orientando sus propuestas al desarrollo de la Nación, estableciendo su organización y funcionamiento;

Que, con fecha 29 de abril de 2007, se publica la Ley Nº 29003 – Ley que modifica la Ley Nº 27965 y establece la conformación de los Consejos Regionales de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario;

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 015-2011-GRL-CR

Que, la referida Ley N° 29003, en su art. 1° modifica el art. 3° de la Ley N° 27965, con el siguiente tenor: “El Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, creará Consejos Regionales con fines y funciones similares a éste, con el correspondiente nivel, en los que estarán representados los productores agrarios organizados, las comunidades campesinas y nativas, así como las instituciones públicas y privadas que promueven el desarrollo del sector;

Que, asimismo el art. 2° de la referida Ley, incorpora los artículos 3°-A y 3°-B de la Ley N° 27965, estableciendo los representantes de los sectores que constituyen el Consejo Regional de Concertación para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, dispuesto en la Ley N° 27965;

Que, la conformación del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario, debe ser evaluada dentro de los parámetros de competencias, señaladas en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, que señala que los Gobiernos Regionales deben promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes (inciso 5°); así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura conforme a ley (inciso 7°), normas concordantes con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Asimismo, el Gobierno Regional, tiene como misión, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región (artículo 5° de la precitada Ley);

Que, ante la necesidad de la Región Loreto, debe constituirse el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario, dentro de su ámbito territorial, a pesar, de no estar en funcionamiento el Consejo Nacional, ello es indispensable, pues, los destinos y políticas de desarrollo en materia agraria no se puede paralizar por cuestiones administrativas que perjudican no solo a la Región, sino también al País, es por ello que la emisión de la Ordenanza Regional debe ser acorde con las normas nacionales y dentro de los parámetros de necesidad de la sociedad, con la finalidad de adecuar el comportamiento del hombre en la sociedad y con ello lograr el fin supremo del Estado: la paz social y/o resolver conflictos de intereses;

Por lo tanto, es necesario la emisión de una norma que constituya el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario dentro de los parámetros de la Ley N° 29003, en especial, en el sentido de conformar el Consejo Regional con los actores señalados en el artículo 3°-A de la citada Ley, con la finalidad que las instituciones involucradas acrediten a sus representantes;

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 015-2011-GRL-CR

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo 6º, que el Desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de la política e instrumentos de desarrollo económico, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico; asimismo el artículo 51º, inciso a) establece que es facultad de los Gobiernos Regionales de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes de políticas nacionales y los sectores rurales, de igual modo el inciso j) establece la facultad de planear, supervisar y controlar, en concordancia con el Gobierno Nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo del cultivo y de crianzas y ganadería;

Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37º inciso a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUIR, el Consejo Regional de Concertación Agraria de Loreto para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, como una instancia de debate democrático y propuesta para la determinación de lineamientos de política para el desarrollo de la actividad Agropecuaria y Agroindustrial a nivel regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR, el Consejo Regional de Concertación Agraria de Loreto para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario conforme el artículo 3º-A de la Ley Nº 27965, modificado por la Ley Nº 29003, que a continuación se indican:

Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto, quien lo presidirá.

Director Regional de Agricultura de la Región Loreto.

Un representante de las Municipalidades Provinciales, ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional

Un representante de las Municipalidades Distritales, ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional.

Un representante de las Organizaciones de productores de camu camu, ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional.

Un representante de las Organizaciones de productores de palmito ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 015-2011-GRL-CR

Un representante de las Organizaciones de exportadores de madera, ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional.

Un representante de las Organizaciones de las Empresas Agroindustriales, existentes en el ámbito del Gobierno Regional.

Un representante de la Cámara de Comercio, ubicada en el ámbito del Gobierno Regional.

Un representante del Colegio de Ingenieros (Agronomía) de Loreto, existente en el ámbito del Gobierno Regional.

Un representante de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Loreto.

La representación, es por dos años, Ad Honorem, sin reelección inmediata. El Consejo Regional en el plazo de 30 días calendarios debe implementar el proceso de acreditación de representantes teniendo en consideración las disposiciones del Decreto Supremo Nº 034-2033-AG, Reglamento del Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario, así como el Manual de Procedimientos para la Acreditación y Designación de los representantes del Consejo Regional de Loreto.

La Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto y la Dirección Regional Agraria, son los entes de coordinación entre el Consejo Nacional y el Consejo Regional de Concertación Agraria, asimismo, son los encargados de evaluar el proceso de selección y acreditación de los representantes.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, a las instancias del Gobierno Regional de Loreto, Organizaciones y Municipalidades, que conforman el Consejo Regional de Concertación Agraria de Loreto para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regiónloreto.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 015-2011-GRL-CR

Dado en el Auditorio de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, a los once días del mes de noviembre del año Dos Mil Once.



Ing. Carlos Luis Vela Díaz
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16º, 21º inc. o), 37º inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 031-2008-GRL-CR, de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVAN E. VÁSQUEZ VALERA
PRESIDENTE